

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1212-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 09 de mayo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201400083930, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 387-2018-OS/OR-LIMA NORTE, notificado en fecha 07 de febrero de 2018 a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.<sup>1</sup> (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 734-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 04 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, a través del cual se define y clasifica las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público; así también, fija los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas.
- 1.2.** A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

- 1.3.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.<sup>2</sup> (en adelante, ENEL), la supervisión correspondiente al tercer trimestre 2014

---

<sup>1</sup> Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

<sup>2</sup> Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1212-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

- 1.4.** El 14 de noviembre de 2014, este Organismo Supervisor remitió a ENEL el Oficio N° 9583-2014-OS-GFE, adjuntando el Informe de Supervisión N° 009/2010-2014-10-02.
- 1.5.** Con documento N° 1132372 recibido el 05 de diciembre de 2014, ENEL presentó sus descargos al contenido del Informe de Supervisión, lo cuales se analizaron y dieron lugar al informe de instrucción.
- 1.6.** De acuerdo al Informe de Instrucción N° 253-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 24 de enero de 2018, se imputa a Enel Distribución Perú S.A.A. las siguientes infracciones administrativas respecto a los incumplimientos detectados durante el proceso de Supervisión de Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, correspondiente al tercer trimestre de 2014:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Por haberse detectado información inexacta en el RHD. Habiéndose encontrado seis casos.	Ítem 4 del Título 8 del "Procedimiento para la Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD.	Numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.
2	Por no cumplir el plazo para el registro de las denuncias en el RHD. Habiéndose encontrado más de un caso en tres revisiones realizadas.	Numeral 5.1.2, 5.2.5 del numeral 5 y el numeral 8 del "Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD.	Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.
3	No subsanar las deficiencias en el plazo adicional de atención para denuncias que no fueron atendidas dentro del plazo regular.	Numeral 5.3.4 y el numeral 8 del Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD.	Numeral 5 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

- 1.7.** Mediante Oficio N° **387-2018-OS/OR-LIMA NORTE**, notificado el 07 de febrero de 2018, se comunicó el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., adjuntándose como sustento de la imputación el Informe de Instrucción N° 253-2018-OS/OR-LIMA NORTE y concediéndole a dicha fiscalizada el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
- 1.8.** Mediante Carta N° 1449055, recibida el 28 de febrero de 2018, ENEL efectuó el descargo correspondiente al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en cual reconoce la infracción.
- 1.9.** Mediante Oficio N° **1035-2018-OS/OR-LIMA NORTE**, notificado el 05 de abril de 2018, se trasladó el Informe final de instrucción N° 734-2018-OS/OR-LIMA NORTE y concediéndole a

dicha fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.

- 1.10.** Mediante Carta N° 1471228, recibida el 12 de abril de 2018, ENEL reiteró su reconocimiento a la infracción, por tanto corresponde emitir la Resolución correspondiente.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO DE HABER PRESENTADO INFORMACIÓN INEXACTA**

#### **HECHOS VERIFICADOS**

En la revisión de la RHD e inspecciones de campo, se detectaron seis (6) denuncias con códigos N° 1178023, 1185715, 1169246, 1168218, 1168496, 1165385, en las cuales se determinó que ENEL reportó información inexacta,

#### **ARGUMENTOS DE ENEL**

Mediante Carta N° 1449055, ENEL reconoció de manera expresa el presente incumplimiento y solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de multa a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, precisando también que no es reincidente.

Asimismo mediante Carta N° 1471228, la concesionaria reafirma su reconocimiento expreso a la infracción materia de análisis, solicitando se le otorgue la reducción de multa conforme a norma.

#### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en su descargo, se ha verificado que la concesionaria reconoce de manera expresa el presente incumplimiento, lo cual constituye una condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso y conforme lo establece literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

## CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

## 2.2. RESPECTO DE NO CUMPLIR EL PLAZO PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE LA RHD.

### HECHOS VERIFICADOS

En las tres oportunidades que se revisó la RDH se detectó que no estaba actualizada.

Ítem	Fecha de obtención del RHD	Cantidad de casos que incumplen el numeral 5.1.2 del Procedimiento
1	2014-07-25	1
2	2014-08-08	1
3	2014-09-12	1

### ARGUMENTOS DE ENEL

Mediante Carta N° 1449055, ENEL reconoció de manera expresa el presente incumplimiento y solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de multa a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, precisando también que no es reincidente.

Asimismo mediante Carta N° 1471228, la concesionaria reafirma su reconocimiento expreso a la infracción materia de análisis, solicitando se le otorgue la reducción de multa conforme a norma.

### ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en su descargo, se ha verificado que la concesionaria reconoce de manera expresa el presente incumplimiento, lo cual constituye una condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha

ocurrido en el presente caso y conforme lo establece literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

### **CONCLUSIONES**

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

### **2.3. NO SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS EN EL PLAZO ADICIONAL DE ATENCIÓN PARA DENUNCIAS QUE NO FUERON ATENDIDAS DENTRO DEL PLAZO REGULAR.**

#### **HECHOS VERIFICADOS**

En las inspecciones de campo, se verificaron que dos (02) denuncias con códigos N° 1168496 y 1165385, no fueron subsanadas en el plazo adicional que estipula el Procedimiento.

#### **ARGUMENTOS DE ENEL**

Mediante Carta N° 1449055, ENEL reconoció de manera expresa el presente incumplimiento y solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de multa a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, precisando también que no es reincidente.

Asimismo mediante Carta N° 1471228, la concesionaria reafirma su reconocimiento expreso a la infracción materia de análisis, solicitando se le otorgue la reducción de multa conforme a norma.

#### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en su descargo, se ha verificado que la concesionaria reconoce de manera expresa el presente incumplimiento, lo cual constituye una condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de

presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso y conforme lo establece literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

### **CONCLUSIONES**

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 5 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

### **3. CALCULO DE SANCIÓN**

El Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias, es la indicada para el cálculo de multa por los incumplimientos al “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078- 2007-OS/CD.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25° del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### **3.1 CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA**

A continuación, se resume los incumplimientos y sanciones correspondientes:

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión <sup>3</sup>	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE <sup>4</sup>	Monto de la multa
6 denuncias con reporte de			0,33 UIT <sup>5</sup>

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD

<sup>4</sup> Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD

<sup>5</sup> Multa = (N°Ri) x (0,33 UIT) = 0,33 UIT

Parámetro	Valor	Descripción
N° Ri	1	Número de registros inexactos menos “RA” definidos en la tabla N° 1
Ninc	6	Nº de registros inexactos en la revisión del RHD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1212-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión <sup>3</sup>	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE <sup>4</sup>	Monto de la multa
información inexacta	Numeral 8		(S/ 1369,50 <sup>6</sup> )
3 denuncias transgreden el plazo de registro de denuncias en el RHD.	Numerales 5.1.2, 5.2.5 y 8	Numeral 3	1,0825 UIT <sup>7</sup> (S/ 4492,37 <sup>8</sup> )
No subsanar las deficiencias en el plazo adicional de atención para denuncias que no fueron atendidas dentro del plazo regular.	Numerales 5.3.4 y 8	Numeral 5	4 UIT <sup>9</sup> (S/ 16600,00 <sup>10</sup> )

Al respecto, se debe precisar que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, dentro del plazo para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por tanto se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

- a) Por haberse detectado información inexacta en el RHD. Habiéndose encontrado seis casos.

Multa Total según el cálculo = 0.33UIT

Reducción aplicable = 50%

$0.33/0.50 = 0.165$

**Multa a imponer = 0.17 UIT**

- b) Por no cumplir el plazo para el registro de las denuncias en el RHD. Habiéndose encontrado más de un caso en tres revisiones realizadas.

Multa Total según el cálculo = 1.0825UIT

Reducción aplicable = 50%

$1.0825/0.50 = 0.54125$

**TABLA N° 1**

Criterio	RA =N° de registros inexactos admisibles en la revisión del RHD
A. Si la Empresa registra en el trimestre hasta 500 denuncias	1 denuncia
Si la Empresa registra en el trimestre entre 501 y 5000 denuncias	3 denuncias
C. Si la Empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias	5 denuncias

<sup>6</sup> Considerando el monto de 1 UIT igual a S/ 4150 para el año 2018

<sup>7</sup> Multa = (Ninc/Nrev) x (4.33 UIT) = 1,0825 UIT

Parámetro	Valor	Descripción
Ninc	3	Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD.
Nrev	12	Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

<sup>8</sup> Considerando el monto de 1 UIT igual a S/ 4150 para el año 2018

<sup>9</sup> Multa = 2 UIT (2) = 4 UIT

- Se aplicará una multa de 2 UIT por el incumplimiento de cada deficiencia detectada en el trimestre.

<sup>10</sup> Considerando el monto de 1 UIT igual a S/ 4150 para el año 2018

**Multa a imponer = 0.54 UIT**

- c) No subsanar las deficiencias en el plazo adicional de atención para denuncias que no fueron atendidas dentro del plazo regular.

Multa Total según el cálculo = 4UIT

Reducción aplicable = 50%

$4/0.50 = 2$

**Multa a imponer = 2 UIT**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **diecisiete centésimas (0.17) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por haberse detectado información inexacta en el RHD, habiendo incumplido con lo establecido el ítem 4° del numeral 8° del “Procedimiento para la Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

**Código de Infracción: 140008393001**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **cincuenta y cuatro centésimas (0.54) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por no cumplir el plazo para el registro de las denuncias en el RHD, habiendo incumplido con lo establecido en los numerales 5.1.2, 5.2.5 del numeral 5° y el numeral 8° del “Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

**Código de Infracción: 140008393002**

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por no subsanar las deficiencias en el plazo adicional de atención para denuncias que no fueron atendidas dentro del plazo regular, habiendo incumplido con lo establecido en numeral 5.3.4 del numeral 5° y el numeral 8° del “Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 5 del Anexo 5 de la Escala de Multas y

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1212-2018-OS/OR-LIMA NORTE

Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

**Código de Infracción: 140008393003**

**Artículo 4°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 5°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte  
Órgano Sancionador  
Osinergmin**